



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA



SECRETARIA DE FINANZAS

**SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26**

ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

**C. JOSE GERARDO VEGA RAMIREZ
ALBERTO TRUEBA URBINA No. 425
FIDEL VELAZQUEZ
RAMOS ARIZPE, COAHUILA**

Saltillo, Coahuila a 3 de Noviembre de 2005.

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 48, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, le da a conocer las observaciones determinadas en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante la Orden GRF0501010/05 contenida en el Oficio número 148/2005 de fecha 30 de Junio de 2005, girado por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE Director de Fiscalización en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo y OCTAVA fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 25 de Octubre 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 31 de Diciembre de 1996; así como la cláusula segunda transitoria del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de julio de 2002, así como en los artículos 33 Primer Párrafo Fracción IV y 42 Primer Párrafo Fracciones II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de Enero de 2004 y artículo 25 fracciones III, IV, V, y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los Artículos 2º, fracción IX, 13, 18 fracciones III, VI, IX, XIII, XX, XXIV, XXXI y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 26 de Julio de 2002, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el mismo Organismo Oficial de fecha 14 de diciembre de 2004; así como en el artículo 42 Primer Párrafo fracción II y Ultimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que le fue notificado legalmente previo citatorio el día 1º de Julio de 2005, a la C. SANDRA VEGA RAMIREZ en su carácter de Tercera Persona y Hermana del contribuyente revisado, para que exhibiera las declaraciones del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2004, así como por los meses de Enero, Febrero, Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y

...-2



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA



SECRETARIA DE FINANZAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA. SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE FISCALIZACION SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. OSFS-149/2005 EXP. VERG770902B26

- 2 -

Diciembre de 2004, así como diversa documentación relativa a la misma; derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio las siguientes:-----

----- OBSERVACIONES -----

Con Orden número GRF0501010/05 contenida en el oficio número 148/2005 de fecha 30 de Junio de 2005, girado por el Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, notificado legalmente previo citatorio el 1º. de Julio de 2005, se le requirió para que dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente al de su notificación, exhibiera las declaraciones de los meses de Enero, Febrero, Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004, así como diversa documentación relativa a la misma para proceder a su revisión, ante el Departamento de Revisión de Gabinete de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, sito en Manuel Pérez Treviño No. 456 en la ciudad de Saltillo, Coahuila; la documentación e información referente a los meses de Enero, Febrero, Marzo abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004, consistente en:-----

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL.

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación. -----
2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.-----
3.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales definitivos; y en su caso complementarias, por los meses sujetos a revisión.
4.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.-----

II.- CEDULAS DE TRABAJO.

Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:-----

- 1.- Cédula de integración analítica que muestre mensualmente los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto sobre la Renta.-----
2.- Cifras de la integración de los cálculos de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado y Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio o retenido, a que está afecto.



SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26

- 3 -

- 3.-Cédula de determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.-Relación por meses y por conceptos del Valor de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado; el Impuesto trasladado, el Impuesto acreditable y en su caso el Impuesto pagado, así como el Valor de los Actos o Actividades por los que no cubrió dicho Impuesto. En este último caso, se señalará el fundamento legal en el cual se considera que no causa Impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizó algún tratamiento especial.
- 5.- Importe total por meses de las compras; adquisiciones del activo fijo, adquisiciones de otros bienes y servicios, descuentos, devoluciones, rebajas y bonificaciones sobre compras.
- 6.- Balanzas de comprobación mensual.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- 1.- Libros principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquina registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de cuenta y fichas de depósito Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos.

En relación con el oficio de solicitud de documentación número 148/2005 de fecha 30 de Junio de 2005, y considerando que el C. JOSE GERARDO VEGA RAMÍREZ Contribuyente revisado, no proporcionó los datos y documentos solicitados en el citado oficio, esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación y con fundamento en el Código Fiscal de la Federación, procedió a imponer una primera multa en cantidad de \$ 4,830.50 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.), mediante el Oficio Núm. MSFS-043/2005 de fecha 25 de Julio de 2005, mismo que fue imposible notificar, debido a que el contribuyente cambió de domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente, de conformidad con el Artículo 14 Fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, según

...-4



SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26

- 4 -

constan en los informes de contribuyente no localizado y de los datos del acto administrativo que se pretendió diligenciar llevados a cabo por la Dirección General de Ingresos Recaudación de Rentas de Ramos Arizpe Coahuila los cuales se mencionan de la siguiente manera:

Informe de contribuyente no localizado de fecha 26 de Agosto de 2005 elaborado por Marco A. García Flores en su carácter de notificador ejecutor en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador ejecutor se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en Alberto Trueba Urbina Num.425 para llevar a cabo la diligencia lo cual no fue posible ya que en este domicilio vive la Sra. Sandra Vega Ramírez, dijo desconocer donde vive su hermano no dio ninguna referencia.

Se localizó en otro domicilio; un vecino confirmó que este si vive en este domicilio., se le dejó citatorio y no atendió en varias visitas el nuevo domicilio es Artículo 123 No. 211 Fidel Velásquez.

Informe de contribuyente no localizado de fecha 4 de Octubre de 2005 elaborado por Armando González P. En su carácter de notificador ejecutor en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador ejecutor se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado Alberto Trueba Urbina para llevar a cabo la diligencia lo cual no fue posible ya que este domicilio está ocupado por Sandra Vega R. quien no se identificó, según información de la Srita. Sandra Vega informa que su hermano el contribuyente ya no vive en este domicilio y que no sabe cual es su nuevo domicilio.

REGIMEN FISCAL.

Toda vez que el contribuyente revisado el C. JOSE GERARDO VEGA RAMIREZ, no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio Núm. 148/2005 de fecha 30 de Junio de 2005, notificada legalmente previo citatorio a la C. SANDRA VEGA RAMÍREZ, en su carácter de tercero y hermana del contribuyente revisado, el 1º. de Julio de 2005, esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde a la contribuyente sujeta a revisión, considera que le corresponde tributar en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, hecho que se conoció de la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del convenio de colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal Sección I Cláusula sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual establece que: El Estado y la Secretaría se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaria, a fin de que se cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización; del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado el C. JOSE GERARDO VEGA RAMÍREZ, se conoció que inició operaciones el día 6 de Enero de 2004 con



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26**

- 5 -

actividad de MAD ASERRADA Y MATS DE CONSTRUCCIÓN NO METS teniendo las siguientes obligaciones fiscales:-----

CLAVE	OBLIGACIONES DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	06/01/2004	08/01/2004
S54	Actividad empresarial Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	06/01/2004	08/01/2004
V5	IVA Por los Actos o actividades que realicen causa este impuesto.	06/01/2004	08/01/2004

DECLARACIÓN ANUAL

Se hace constar que el contribuyente revisado JOSE GERARDO VEGA RAMIREZ. si presentó declaración anual por el ejercicio 2004. misma que se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, la cual es permitida utilizar a esta Autoridad de conformidad con la Cláusula Sexta, de la Sección I de las DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, que establece: " El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de Ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización" y así como en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que establece: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales." Como sigue.-

CONCEPTO	DECLARACION ANUAL NORMAL EJERCICIO 2004
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPITULO	260,382.
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	260,382.
DEDUCCIONES PERSONALES	0
BASE GRAVABLE	260,382.
ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	68,646.
SUBSIDIO ACREDITABLE	28,030.
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	40,616.

...-6



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26**

- 6 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO	40,616.
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	44,122.
IMP RETENIDO AL CONT O PAGADO POR TERCEROS	0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	3,506.
ISR PAGADO EN EXCESO	3,506.
OPTA POR 1 COMPENSACION, 2 DEVOLUCION, 3 AMBA	2

CONCEPTO	IMPORTE
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	7,750,000.
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	7,750,000.
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD NACIONAL, FISCAL	7,750,000.
TOTAL DE INGRESOS FISCALES	7,750,000.
COMPRAS NETAS	6,914,348.
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE, CONTABLES	154,218.
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE, FISCALES	154,218.
OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES	409,137.
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS, CONTABLES	7,410,300.
OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES	409,137.
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	7,489.618.
INVENTARIO FINAL	79,215.

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.-----

Se hace constar que el contribuyente revisado JOSE GERARDO VEGA RAMIREZ. presentó declaraciones de los pagos provisionales normales, para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero a Septiembre de 2004. misma que se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, la cual es permitida utilizar a esta Autoridad de conformidad con la Cláusula Sexta, de la Sección I de las DISPOSICIONES GENERALES del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, que establece: " El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de Ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización" y así como en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que establece: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o

...-7



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26**

- 7 -

tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”
Como sigue.-----

PERIODO 2004	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN	I.S.R. PERSONAS FÍSICAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ENERO	NORMAL	18-03-2004	10,651.00	6,900.00
FEBRERO	NORMAL	19-05-2004	6,562.00	6,375.00
MARZO	NORMAL	24-06-2004	5,748.00	6,675.00
ABRIL	NORMAL	12-08-2004	5,104.00	6,960.00
MAYO	NORMAL	14-09-2004	4,736.00	7,455.00
JUNIO	NORMAL	14-09-2004	4,673.00	8,175.00
JULIO	NORMAL	24-11-2004	4,559.00	8,700.00
AGOSTO	NORMAL	24-02-2005	977.00	3,300.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	24-02-2005	1,112.00	3,750.00
TOTAL			44,122.00	58,290.00

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Se hace constar que el C. JOSE GERARDO VEGA RAMIREZ, contribuyente revisado no proporciono sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, ni documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos y Estados de Cuenta Bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004, solicitada mediante oficio número 148/2005 de fecha 30 de Junio de 2005 el cual contiene la orden de revisión número GRF0501010/05, esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa en la causal establecida en el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa el cual señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, sus ingresos y el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando: no presenten los libros y registros del contribuyente, la documentación comprobatoria de mas del 3% de alguna de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos fiscales al cumplimiento de las disposiciones, así mismo para los efectos de la determinación presuntiva la Autoridad Fiscal podrá utilizar los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro con las modificaciones que en su caso hubiera tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.-----

...-8



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26**

- 8 -

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA

Se hace constar que el contribuyente revisado JOSE GERARDO VEGA RAMÍREZ no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto por el ejercicio sujeto a revisión por lo que se procedió a determinar que se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos, por lo que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos de la declaración anual presentada el día 29 de Abril de 2005 por Internet SAT, quedando de la siguiente manera: -----

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS DECLARADOS SEGUN LA BASE DE DATOS DE LA S.H.C.P.	7,750,000.00
TOTAL DE INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	7,750,000.00

Ahora bien los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 7,750,000.00 se muestran mensualmente de la siguiente manera:-----

EJERCICIO 2004	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA
ENERO	861,106.67
FEBRERO	881,633.33
MARZO	835,200.00
ABRIL	1,061,333.33
MAYO	988,200.00
JUNIO	981,460.00
JULIO	1,016,773.33
AGOSTO	562,146.67
SEPTIEMBRE	562,146.67
SUMAS	7,750,000.00

Ahora bien los Ingresos acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 7,750,000.00 se conocieron tomando como base la declaración anual y los pagos provisionales efectuados de Enero a

...-9



SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26

- 9 -

Septiembre de 2004, según la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que esta Autoridad procedió a considerar lo manifestado en su declaración anual, la cual se encuentra en una hoja foliada económicamente con el folio número 01, la cual contiene los siguientes datos principales para su identificación: NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, SAT, REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES CONSULTA NACIONAL CPN, RFC:VERG770902B26, NOMBRE: VEGA RAMÍREZ JOSE GERARDO, DATOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN, DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN Y DETALLE DE DECLARACIÓN., misma que forma parte integrante del presente oficio de observaciones y de la cual en este momento se hace de entrega de copia fotostática, debidamente certificada por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila a la persona que atiende la presente diligencia, quién para constancia de recibido estampa de su puño y letra la presente leyenda: Recibí una copia certificada de la presente hoja de Declaración Anual foliada con el número del 01, la fecha y firma de recibido en el reverso de la hoja original número 01-----
Por lo que esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, procede a determinar presuntivamente Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 7,750,000.00, con fundamento en lo siguiente:

Artículo 1º. Primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Fracción I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 2º. Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice: Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Artículo 4º. Primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice: Se considerarán ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso. Sobre dichos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda.



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO

OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26

- 10 -

Artículo 120 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales”.

Fracción II:

“Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título”.

Artículo 121 Primer Párrafo Fracción XI Segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice: “Para los efectos de esta Sección, se considerarán ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley. Los siguientes:

Fracción XI Segundo Párrafo. “ Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales”.

Artículo 122 Primero y Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

Primer Párrafo:

“Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos”.

Segundo Párrafo:

“Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingresos en las fechas de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.”

Artículo 55 Primer Párrafo, Fracción II del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

...-11



SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA. SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE FISCALIZACION SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. OSFS-149/2005 EXP. VERG770902B26

- 11 -

Primer Párrafo:

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción II:

“No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”

Artículo 56 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

Primer Párrafo:

“Para efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”

Fracción II, que a la letra dice: Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.”

B).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE LA UTILIDAD FISCAL.

-- Derivado de que el contribuyente al cierre de la presente Oficio de Observaciones no ha proporcionado los libros y registros contables a los que esta obligado a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, por lo anteriormente expuesto y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para poder determinar su utilidad fiscal, ya que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió aplicar lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, el cual indica que la autoridad podrá determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal de los contribuyentes cuando no presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de mas del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales. Así mismo se hace constar que para los efectos de la determinación anual presuntiva la autoridad fiscal calculara los Ingresos Brutos de la contribuyente sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el periodo de que se trate, por lo que ha dichos Ingresos Brutos se aplicara el Coeficiente de Utilidad que le corresponda de acuerdo a su Actividad que en este caso será de 20% de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, como se detalla a continuación:



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

**SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26**

- 12 -

EJERCICIO 2004	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(=) RESULTADO FISCAL
ENERO A DICIEMBRE	7,750,000.00	20 %	1,550,000.00

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las facultades de comprobación que esta autoridad aplicó y de lo cual se conoció que el contribuyente se le determino presuntivamente Ingresos en cantidad de \$ 7,750,000.00, a los cuales se les aplica el Coeficiente de Utilidad del 20% determinando una Utilidad Fiscal Presuntivamente en cantidad de \$ 1,550,000.00, por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en relación con los Artículos 28 primer párrafo, Fracción I y II, 55 Primer Párrafo Fracción II, 56 Primer Párrafo Fracción II y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo 90 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican”.

Artículo 28 Primer Párrafo, del Código fiscal de la Federación que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:”

Fracción I:

“Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.”

Fracción II:

“Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Artículo 55 Primer Párrafo, Fracción II del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

Primer Párrafo:

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la



SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA. SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE FISCALIZACION SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. OSFS-149/2005 EXP. VERG770902B26

- 13 -

Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II, que a la letra dice:

"No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales".

Artículo 56 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

Primer Párrafo:

"Para efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II, que a la letra dice:

Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación." -----

Artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales." -----

EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 - - - - -

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES -----

Ahora bien, en virtud de que el contribuyente revisado C. JOSE GERARDO VEGA RAMIREZ se colocó en la causal determinación presuntiva establecida en el artículo 55, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que no presentó los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales mismos que fueron solicitados mediante el Oficio Núm. 148/2005 de fecha 30 de Junio de 2005, notificado legalmente el día 1º. de Julio de 2005,



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA



SECRETARIA DE FINANZAS

**SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26**

- 14 -

previo citatorio, a la C. SANDRA VEGA RAMIREZ en su carácter de tercero y hermana del contribuyente sujeto a revisión; se encuentra en la situación de hecho para que esta Autoridad determine presuntivamente el valor de los actos o actividades gravado a la tasa del 15% en cantidad de \$ 7,750,000.00, mismo que se determinará con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece para los efectos de la determinación presuntiva, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación por lo cual, el valor de los actos o actividades gravado a la tasa del 15% fue determinado por esta Autoridad en forma presuntiva en cantidad de \$ 7,750,000.00, el cual se conoció de la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión presentada por el contribuyente revisado, el C. JOSE GERARDO VEGA RAMIREZ, en el NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES SAT, según la información obtenida de la Base de Datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual es permitida utilizar a ésta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización. El análisis detallado de la declaración normal presentada por el contribuyente sujeto a revisión en el nuevo esquema de pagos y declaraciones, el 29 de Abril de 2005, para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado se encuentra contenido en las hojas 5, 6 y 7, del presente Oficio de Observaciones, quedando el Valor de Actos ó Actividades Gravados a tasa 15% de la siguiente manera:-

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DECLARADO SEGÚN LA BASE DE DATOS DE LA S.H.C.P.	\$ 7,750,000.00
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 15% DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	\$ 7,750,000.00

Por todo lo anterior expuesto, y ya que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la



SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA. SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE FISCALIZACION SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. OSFS-149/2005 EXP. VERG770902B26

- 15 -

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales; la cual se encuentra en una hoja foliada económicamente con el folio número 01, la cual contiene los siguientes datos principales para su identificación: NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, SAT, REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES CONSULTA NACIONAL CPN, RFC:VERG770902B26, NOMBRE: VEGA RAMÍREZ JOSE GERARDO, DATOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN, DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN Y DETALLE DE DECLARACIÓN., misma que forma parte integrante del presente oficio de observaciones y de la cual en este momento se hace de entrega de copia fotostática, debidamente certificada por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Hecho que se hizo constar en el Apartado I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES INCISCO A).-INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, procede a determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades gravado a la tasa del 15% en cantidad de \$ 7,750,000.00, con fundamento en lo siguiente: - - - - -

Artículo 55, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, que dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:-----

Fracción "II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." - - - - -

Artículo 56, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, que señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" "II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación." - - - - -



SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA. SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE FISCALIZACION SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO No. OSFS-149/2005 EXP. VERG770902B26

- 16 -

Artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales." - - - - -

Artículo 1, primer párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, que a la letra dice:

"Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:" - - - - -

Fracción II. Presten servicios independientes." - - - - -

Artículo 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, que dice: "Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben." - - - - -

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE. - - - - -

En virtud de que el C. JOSE GERARDO VEGA RAMIREZ, a la fecha de elaboración del presente Oficio de Observaciones, no proporcionó a esta Autoridad Fiscal la documentación comprobatoria de compras, gastos e inversiones en activo fijo donde conste el Impuesto al Valor Agregado que le hubieran trasladado; la cual fue requerida mediante la solicitud de datos y documentos número GRF0501010/05, contenida en el Oficio Núm. 148/2005 de fecha 30 de Junio de 2005 notificado previo citatorio el día 01 de Julio de 2005, a la C. SANDRA VEGA RAMIREZ en su carácter de tercero y hermana del contribuyente sujeto a revisión, por lo que esta Autoridad no considera importe alguno por concepto de impuesto al valor agregado acreditable, con fundamento en lo siguiente: - - - - -

Artículo 51 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente, que señala: "Las cantidades acreditables que deben comprobarse en los términos del artículo 39 de la Ley, serán las que correspondan al ejercicio o período en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten éstas reúna los requisitos que establece la Ley, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento." - - - - -



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**



SECRETARIA DE FINANZAS

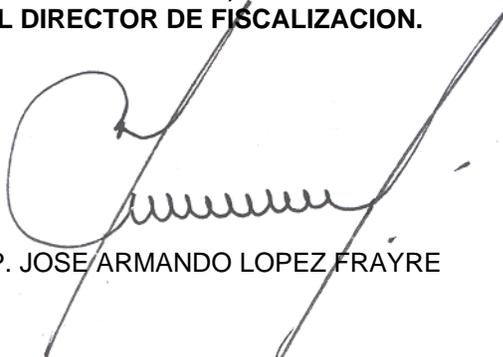
**SECRETARIA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE COAHUILA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. OSFS-149/2005
EXP. VERG770902B26**

- 17 -

En los términos y para los efectos previstos en el artículo 48, fracciones IV y VI, del Código Fiscal de la Federación vigente, dispone de 20 días contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique el presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, sito en Manuel Pérez Treviño No. 456, esquina con Dionisio García Fuentes, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO , NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION.**


C.P. JOSÉ ARMANDO LOPEZ FRAYRE

c. c. p. Expediente
JALH/JLLZ/asd